



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000095495 DEL 26-08-2019

“Por la cual se ordena la reincorporación del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 20162000047175 del 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional. Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase *“el que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, artículo éste que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de la Sentencia antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse un sistema especial de carrera de origen legal.

El Decreto 490 de 2016 adicionó al Decreto 1075 de 2015 el artículo 2.4.6.3.9, el cual dispone que cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando un orden de prioridad, en cuyo tercer lugar se observa el evento de *“Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez; (...)”*

Por Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, la CNSC estableció el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

A través de la Resolución No. 20162000047175 del 22 de diciembre de 2016 se delegó en la suscrita Comisionada la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre las solicitudes de reincorporación de los educadores con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por

“Por la cual se ordena la reincorporación del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ”

invalidez, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

II.- ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 7100869 del 1 de julio de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué reconoció pensión de invalidez al señor HERNAN PERALTA RAMIREZ.

Mediante Decreto No. 0551 del 10 de agosto de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué retiró del servicio activo por invalidez al señor HERNAN PERALTA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.244.927.

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, mediante oficio con radicado CNSC No 20196000754452 del 14 de agosto del presente año, solicitó la reincorporación al servicio docente del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ, teniendo en cuenta que a la fecha se levantó la incapacidad médica que dio origen al retiro del servicio.

III.- CONSIDERACIONES

La Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez, señala en su artículo 3º la información y documentación que es necesaria para resolver de fondo las solicitudes presentadas por las personas interesadas o las entidades territoriales certificadas en educación, de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º. Solicitud de reincorporación. *El docente o directivo docente interesado o la autoridad nominadora deberán elevar la solicitud de reincorporación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil allegando la siguiente información y documentación:*

- a) *Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.*
- b) *Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.*
- c) *Copia del acto de retiro del servicio.*
- d) *Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.*
- e) *Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retornar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente”.*

Partiendo de lo anterior, se procederá a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos enunciados, conforme a la solicitud efectuada por la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué así:

- a) *Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.*

“Por la cual se ordena la reincorporación del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ”

Se observa la consignación de todos los datos enunciados en el oficio con radicación CNSC No. 20196000754452 del 14 de agosto del presente año.

b) Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.

Se evidencia en los documentos allegados, copia de la resolución No. 7100869 del 1 de julio de 2015, mediante la cual la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué reconoció la pensión de invalidez al educador que nos ocupa.

c) Copia del acto de retiro del servicio.

Reposa en los documentos aportados, copia del acto administrativo No.0551 del 10 de agosto de 2015 de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en la que resolvió retirar del servicio activo al señor HERNAN PERALTA RAMIREZ.

d) Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.

Obra en la documentación allegada certificación laboral, suscrita por la señora NOHORA ALEXANDRA BELLO GARNICA, funcionaria de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, en la que hace constar que el señor HERNAN PERALTA RAMIREZ, se desempeñaba como Docente de Primaria, con nombramiento en Propiedad e inscrito en el Grado 14.

e) Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retornar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente.

Reposa en el expediente que lleva la CNSC, distinguido con el número 2019200610100060E, copia del **“DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO”**, emitido el 12 de junio de 2019, por la entidad **SOCIEDAD CLÍNICA EMCO SALUD** que indica, que el porcentaje de invalidez del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ es del 17.5%.

Reuniendo la solicitud presentada, los requisitos previstos en la Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, se procedió a verificar en la base de datos de vacantes definitivas de empleos de docentes y directivos docentes reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación, la existencia de vacantes para Docente de Primaria en la entidad territorial de Ibagué (entidad en la que venía prestando el servicio el educador), frente a lo cual la profesional a cargo de la administración de la referida base de datos de la CNSC, certificó el 23 de agosto de 2019, que existen cincuenta y un (51) vacantes para el cargo requerido.

Por lo anterior, al haberse verificado el levantamiento de la incapacidad médica del señor **HERNAN PERALTA RAMIREZ** que originó el otorgamiento de su pensión de invalidez, así como la disponibilidad de vacantes para el empleo de docente en el área que venía desempeñándose al momento de su retiro del servicio, resulta procedente que la CNSC ordene la reincorporación al empleo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto No. 490 de 2016, al citado señor en una de las vacantes que actualmente se encuentran al interior de la entidad territorial de Ibagué.

“Por la cual se ordena la reincorporación del señor HERNAN PERALTA RAMIREZ”

En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría Municipal de Ibagué **REINCORPORAR** al señor **HERNAN PERALTA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.927, en una de las vacantes existentes para el empleo de Docente de Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **HERNAN PERALTA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.927 en la Manzana 3 Casa 7, Barrio Varsovia en la ciudad de Ibagué; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. **Notificar** el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en la Carrera 2 Calle 17-20 antiguo edificio cafetero en la Ciudad de Ibagué, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Proyecto: É. Rivera 
Revisó: María Cristina Díaz Anaya. 